

IEC/CG/159/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE DESIGNA AL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA ENCARGADO DE REALIZAR LA SUMA DE LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LAS RESPECTIVAS MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO, PARA OBTENER EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN EL EXTRANJERO PARA LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se designa al personal del Instituto Electoral de Coahuila encargado de realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación válida emitida en el extranjero para la elección de la Gobernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, cuya norma es aplicable, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El día treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El día primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El día siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VII. El día trece (13) de octubre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo IEC/CG/076/2016, mediante el cual se aprobó la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero, quedando integrada por los Consejeros Electorales Lic. Alejandro González Estrada, Lic. Larissa Ruth Pineda Díaz, Lic. Gustavo Alberto Espinosa Padrón, así como por un representante de cada partido político, quien tendrá voz, sin derecho a voto.
- VIII. El día catorce (14) de octubre del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG722/2016

e INE/CG723/2016, mediante el cual se emitieron, respectivamente, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de la y los Ciudadanos Residentes en las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, y los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017.

- IX. El día nueve (9) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se declaró como formalmente instalada la Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero del Instituto Electoral de Coahuila, eligiéndose como Consejero Presidente de la misma al Lic. Alejandro González Estrada.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 309, 311 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el

cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establezca el Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Que el artículo 329 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

QUINTO. El numeral 2 de la Ley referida en el considerando anterior menciona que el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esta Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El artículo 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece que, para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO. Que el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila establece que los coahuilenses podrán ejercer su derecho a votar, aun estando en territorio extranjero, acorde a las disposiciones legales en la materia.

OCTAVO. Que el artículo 257 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza dispone que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 19, numeral 1, párrafo cuarto, de la Constitución, en el libro sexto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los lineamientos y acuerdos que emita el Instituto Nacional Electoral y este Instituto.

NOVENO. Que el artículo 11 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017, establecen que para el ejercicio del voto de los ciudadanos que se encuentren debidamente inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero de las entidades respectivas, los Organismos Públicos Locales implementarán la modalidad del voto por correo postal, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMO. Que el inciso i) del numeral 49 de los referidos Lineamientos, establece que el personal del Organismo Público Local Electoral designado previamente procederá, en presencia de los representantes generales de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, a realizar la suma de los resultados consignados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las respectivas Mesas de Escrutinio Cómputo, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. Que en este sentido y a efecto de proponer la designación del personal del Instituto para tal actividad, se procedió inicialmente a elaborar un perfil requerido para tal efecto, en el cual se establecieron los requisitos y aptitudes mínimas necesarias para la realización de la actividad señalada, mismo que se adjunta al presente dictamen como "Anexo A".

DÉCIMO SEGUNDO. Que una vez elaborado el perfil mencionado en el considerando anterior, se procedió a efectuar un análisis del personal del Instituto que cumpliera con los requisitos y aptitudes establecidas, a efecto de proponer a una persona como titular para dicha actividad, y dos personas como suplentes en caso de que la persona titular no esté en posibilidad de realizarla.

DÉCIMO TERCERO. Que una vez efectuado el análisis referido en el considerando anterior, esta Comisión Temporal de Seguimiento del Voto de los Coahuilenses Residentes en el Extranjero considera pertinente las siguientes personas a efecto de ser designadas como responsables de realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017:

- C. Hugo González Bazaldúa – Titular
- C. Claudia Ivette Rivera Rosales – Suplente 1
- C. Verónica Pulgarín Gutiérrez – Suplente 2

En virtud de lo anteriormente expuesto y conforme lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 329, 333, 344, 354, 356 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 100, 101 y 102 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 19, párrafo tercero, 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 257, 318, 354, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el inciso i) del numeral 49 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Organización del Voto Postal de las y los Ciudadanos Residentes en las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2016-2017; y apartado 19 del Anexo Técnico número uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el desarrollo del proceso electoral local ordinario en el Estado de Coahuila, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

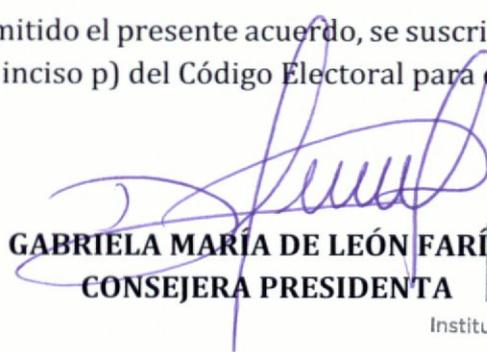
ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en términos del considerando décimo tercero, la designación del personal del Instituto Electoral de Coahuila encargado de realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las respectivas mesas de escrutinio y cómputo, para obtener el resultado de la votación emitida en el extranjero para la elección de la Gubernatura del Estado dentro del Proceso Electoral Local 2016-2017.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cedula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila



ANEXO A

PERFIL REQUERIDO PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO ENCARGADO DE REALIZAR LA SUMA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA EL VOTO DE LAS Y LOS COAHUILENSES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento.
2. Contar con estudios Universitarios.
3. Conocimiento y manejo de temas electorales.
4. Un año de antigüedad en el Instituto Electoral de Coahuila.
5. Actitud de servicio.
6. Capacidad para entender y realizar tareas en serie.
7. Apegado(a) a normas.
8. Disposición.
9. Altamente responsable.
10. Alto grado de autoconfianza.
11. Compromiso profesional para concluir tareas.
12. Confiable.
13. Adaptable a condiciones de trabajo bajo presión.